



Número 137

Martes 20 de Junio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad número 9.842, expedida por la Guardia Civil, a favor del Somatenista, DON CRESCENCIO SANCHEZ SANCHEZ, vecino de Torrejón el Rubio, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que la misma, queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella, un uso indebido.

Cáceres, 16 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2261

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, participa a este Gobierno por conducto del de Gobernación, que algunas autoridades locales y municipales, suelen ponerse en contacto con Entidades Oficiales u Organismos de distintos países para concretar intercambios u otras actividades de tipo cultural, cuya conveniencia política, correspondiera apreciar previamente a aquel Departamento.

En virtud de cuanto interesa el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, se recuerda a la Excmo. Diputación Provincial y Ayuntamientos de esta provincia, que toda actividad cultural de España en el Extranjero, o del Extranjero en España, que pretendiera establecer o renovar, sea consultada previamente a la Dirección General de Relaciones Culturales de aquel Departamento Ministerial.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 17 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado. 2262

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo General de Colegios de Abogados, recogien-

do la petición de un colegiado, se ha dirigido a este Ministerio, solicitando que se aclare el artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, en el sentido de que el informe de Letrado a que se refiere el citado precepto legal, se entienda referido siempre a abogado que se halle inscrito en un Colegio o Juzgado y que satisfaga la Contribución Industrial al Estado.

Como muchas Corporaciones locales disponen de Secretario Letrado o tienen organizada una Asesoría Jurídica, no es preciso en tal supuesto, que la Corporación acuda para solicitar un dictamen en Derecho a un abogado en ejercicio, sino que bastará lo solicite de sus elementos jurídicos permanentes, los cuales no podrán formular minutas ni deben cobrar remuneración alguna, a menos que se haya pactado lo contrario o figure esta materia regulada en el correspondiente Reglamento de la Corporación, en cuyo caso, serán de aplicación sus preceptos. Ahora bien, atendiendo la petición formulada por el Consejo General de Colegios de Abogados, se señala a V. E. la conveniente de que haga saber a las Corporaciones Locales de la provincia de su mando, que cuando precisen, con arreglo a los términos del artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, un dictamen previo para el ejercicio de acción judicial, y el informe no sea emitido por sus propios Letrados, que procuren sea solicitado de abogado que figure inscrito en un Colegio de Abogados y satisfaga la contribución industrial correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se publica en este diario oficial, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos correspondientes.

Cáceres, 17 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado. 2263

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una jumenta, castaña, de edad cerrada, sin aparejo ni más señas.

(4'50 pstas. 2269

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Pasarón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 13 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2220

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente

Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Cercón del Río»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las indicadas en el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 13 de Junio de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2221

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 166, correspondiente al día 15 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 26 de Mayo de 1950, por el que se aclara el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis establece en su artículo setenta y uno que si durante la vigencia de un contrato de inquilinato falleciere el inquilino, su cónyuge, si convivía con él, y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad que habitaren en la vivienda con un año de anterioridad al óbito, podrán continuar ocupándola sin necesidad de celebrar nuevo contrato, quedando subsistente el otorgado a favor del titular fallecido.

La situación de los funcionarios de la Carrera Diplomática, que por razón de su cargo trasladan su residencia al extranjero, viene a plantear un problema en relación con el referido precepto legal que merece especial atención, ya que una interpretación literal del mismo podría llevar a la conclusión de excluir de sus beneficios a los referidos funcionarios si se



les exige una permanencia efectiva en la vivienda.

Por ello se hace preciso buscar una interpretación más extensa del referido artículo, que comprenda a los Diplomáticos destinados en el extranjero, y a que el cumplimiento del deber de residencia inherente a su cargo no puede, en término de equidad, implicar pérdida de los derechos que establece el artículo setenta y uno de la Ley de Arrendamientos Urbanos, puesto que, en definitiva, esta interpretación se ajusta al artículo cuarenta del Código Civil, que dispone que aquéllos siguen conservando su domicilio en el lugar en que hubieren tenido su última residencia en España.

En mérito de lo expuesto, en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria vigésimo sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los funcionarios de la Carrera Diplomática que al ser destinados al extranjero habitaren una vivienda en compañía de sus familiares dentro de los grados a que se refiere el artículo setenta y uno de la Ley de Arrendamientos Urbanos, conservarán los derechos previstos en el mismo para el caso de que falleciese el inquilino titular del contrato.

Artículo segundo.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas se estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ - CUESTA Y MERELO.

2240

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 19 de Mayo de 1950, por el que se modifica la Ley de 19 de Abril de 1939 en lo que hace relación a la cesión de terrenos que hayan de destinarse a vías públicas.

Tanto en el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, como en el noventa y cuatro del Reglamento para su ejecución, de ocho de Septiembre del mismo año, se reconoce a favor del Instituto Nacional de la Vivienda personalidad jurídica para el ejercicio de facultades de dominio y administración y, en general, para contratar sobre todo lo relativo a viviendas protegidas. Pero en la práctica se han presentado numerosas ocasiones en las que al ceder el Instituto a los Ayuntamientos los terrenos que quedan sobrantes después de la construcción de viviendas, y que han de destinarse a vías públicas, se han discutido las atribuciones del Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo estas cesiones a título gratuito, y, por tanto, la capacidad jurídica de su Director general para el otorgamiento de las escrituras correspondientes, por el hecho de no estar mencionada literalmente esta facultad en los preceptos legales y reglamentarios mencionados.

Del mismo modo, pudiera también ponerse en duda la facultad correspondiente al Instituto Nacional de la

Vivienda para cancelar las hipotecas constituidas sobre casas baratas, económicas y similares, y sobre viviendas protegidas, en garantía de los beneficios económicos concedidos por el Estado a través de los organismos creados por las diferentes disposiciones reguladoras de este servicio de construcción de casas y viviendas con finalidad benéfico-social.

En su virtud, interpretando el sentido de los preceptos que se invocan, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Entre las facultades que el artículo diecinueve de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el noventa y cuatro del Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año reconocen y conceden a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, se entenderán incluidas las de ceder, por cualquier título oneroso o gratuito, a favor de Ayuntamientos y Diputaciones, y de Corporaciones de derecho público en general, los terrenos que, dentro de grupos de casas baratas y de viviendas protegidas, y demás construcciones similares, hayan de destinarse a vías públicas, así como la de cancelar total o parcialmente las hipotecas constituidas sobre casas baratas y económicas y viviendas protegidas en garantía de los beneficios de índole económica recibidos para su construcción, reparación o reedificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2256

ORDEN de 6 de Junio de 1950, por la que se dictan normas en relación a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Entre los importantes cometidos que la legislación atribuye a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad figura el de atender las consultas y reclamaciones que los asegurados o beneficiarios puedan formular con motivo de deficiencias en la asistencia sanitaria y, además, el de adjudicación a los facultativos y a sus Auxiliares de las plazas que provisionalmente pueden corresponderles conforme al orden de las respectivas escalas.

Deseoso este Ministerio de poner a disposición de los interesados los citados cometidos de la Inspección, con arreglo a unas normas de facilidad para los mismos, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con su Jefatura Nacional, procederán en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a establecer un servicio público durante un mínimo de hora y media diaria, a partir del cese de las horas de trabajo de los asegurados, que a tal objeto fijará la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, con el fin de que los asegurados y cualesquiera otros beneficiarios del Seguro puedan exponer por escrito o de palabra las quejas a que haya dado lugar cualquier deficiencia de la asistencia facultativa u obtener información so-

bre el derecho que pueda asistirles en cuanto a dicha asistencia.

Si la reclamación diera lugar a ello, el citado servicio procederá a la instrucción del oportuno expediente o a darle el trámite que se halla establecido.

Art. 2.º En igual término de quince días las mencionadas Inspecciones Provinciales, de acuerdo con su Jefatura Nacional y con el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, procederán a señalar una hora diaria, independiente y distinta de la anterior, durante la jornada normal de trabajo de dicha Inspección, para informar a los Médicos y sus Auxiliares afectos al Seguro sobre cualquier consulta que puedan formular acerca de los derechos que les corresponden o recibir y tramitar, en su caso, las reclamaciones que sobre aquellos derechos pudieran presentar.

Art. 3.º Como complemento de lo dispuesto la Inspección fijará en lugar exterior y visible de sus oficinas dos listas. Una en que se relacionarán todos los facultativos de la provincia que desempeñan plazas provisionales en el Seguro, sean de Medicina general o especialidades, indicando su nombre y dos apellidos, número de la escala y fecha de su nombramiento provisional, así como si dicho nombramiento es anterior o posterior a la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y otra, con el nombre y apellidos de todos los facultativos de Medicina general y especialidades de la provincia, indicando en cada uno si tienen la plaza en propiedad o provisionalmente y, además, el número de asegurados que se les han adscrito; estas últimas listas serán rectificadas mensualmente y se colocarán del 1 al 5 de cada mes, indicando al pie su fecha. Las citadas primeramente se renovarán por meses si lo exigiera la rectificación de los datos que contengan.

Art. 4.º Los servicios a que se refieren los artículos primero y segundo de esta Orden estarán precisamente atendidos por un Inspector que designará la Jefatura Provincial.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Previsión para dictar las normas o medidas que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Junio de 1950.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

2257

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CACERES

CONVOCATORIA

Existiendo en este Distrito forestal DOS VACANTES de GUARDAS FORESTALES del Estado, se ha resuelto por la Superioridad que ellas y las que puedan surgir hasta el momento de los exámenes, sean cubiertas con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1941.

Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 4 000 pesetas, más una gratificación fija del 50 por 100 del sueldo, y los emolumentos eventuales propios de dicha Guardería.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal del

Estado, deberán ser españoles, y para ser admitidos a examen lo solicitarán de esta Jefatura antes del 19 de Julio próximo, en instancia reintegrada con póliza de 1'60 pesetas y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Dos fotografías de tamaño carnet, de 4 x 4 cm.

2.º Certificado del Registro Civil, acreditativo que en 19 de Julio próximo se tiene más de 23 años y menos de 28. Si el interesado es ex-combatiente y voluntario de la Cruzada de liberación, podrá solicitar si en la fecha indicada no ha cumplido los 30 años.

3.º Certificado de un Médico de Sanidad Civil, o en su defecto, de un titular en función oficial del Estado, provincia o Municipio, acreditativo que no se tienen defectos físicos que le imposibilite o entorpezcan para las funciones que ha de desempeñar, ni se padecen enfermedades crónicas que puedan ocasionar invalidez total o parcial.

4.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditando no haber sufrido condena ni pena aflictiva.

5.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos o Organismos del Estado.

6.º Certificación de buena conducta extendida por la Alcaldía del pueblo de residencia.

7.º Documento que acredite haber cumplido el Servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Será considerado como mérito preferente haber realizado trabajos forestales a satisfacción de la Jefatura que los haya dirigido, y por tanto, los que se encuentren en este caso, a la documentación que se detalla anteriormente, añadirán la que justifique esta circunstancia.

El 10 por 100 de las vacantes se destinan a los huérfanos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y las restantes se adjudicarán en armonía con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, por lo que los interesados aportarán con su instancia los documentos que justifiquen su condición de Mutilados, Ex combatientes, Ex cautivo, etc. etc.

El día 20 de Julio se fijará en la tablilla de anuncios de este Distrito la relación de los admitidos por haber presentado completa y satisfactoria su documentación y día y hora que el Tribunal acuerde para dar principio a los exámenes, que consistirá en lo siguiente:

a) Prueba de aptitud física fijada por el Tribunal.

b) Lectura y escritura al dictado.

c) Operaciones con las cuatro primeras reglas de aritmética.

d) Ideas de las formas geométricas más elementales.

e) Nociones del Sistema métrico decimal.

f) Legislación penal de Montes, especialmente lo que disponen los artículos 41 al 50 del R. D. de 8 de Mayo de 1884; Ley Fluvial de Pesca de 20 de Febrero de 1942 y su Reglamento de 6 de Abril de 1943; Decreto de defensa de la propiedad forestal privada de 24 de Septiembre de 1938 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados.

g) Redacción de un parte de denuncia y traslado, o de un acta referente a cualquier operación forestal.

Por derechos de exámenes los aspirantes ingresarán en la Habilitación de este Distrito, a cambio por el

recibo correspondiente, la cantidad de 25 pesetas. Siendo reconocido por un Médico de Sanidad civil, y a cargo de referidos aspirantes sus honorarios.

Cáceres, 17 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

2266

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7463.—«Juan Angel»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Mañes Retana y otros, vecino de Logrosán, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Logrosán, paraje Rodrigo y El Carrasco, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sureste de la Mina Rosita, expediente 7471. Desde el punto de partida y para la primera estaca, se medirán 600 metros en dirección Norte; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 900 metros en dirección Este; de 2.ª a 3.ª estaca en dirección Sur, se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 200 metros en dirección Oeste; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 300 metros en dirección Sur; de 5.ª a 6.ª estaca, se medirán 200 metros en dirección Oeste; de 6.ª a 7.ª estaca, se medirán 100 metros en dirección Sur, y de 7.ª, y en dirección Oeste, se medirán 500 metros para volver al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2231

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7480.—«Santa Cristina»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Fernando Martín González, vecino de San Martín de Trevejo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Toriña, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa Vieja que hay en dicho regato de la Mina, desde el punto de partida se medirán en dirección E., 250 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, en dirección N., otros 250 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 500 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 500 metros, y de 4.ª a 5.ª al E., 500 metros, y de 5.ª a 1.ª, 250 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompa-

ñado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2232

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por el concepto de Derechos Menores Eventuales 199[47, correspondiente al ejercicio de 1950, he dictado con fecha 19 de Mayo de 1950, la siguiente

Providencia

Resultado desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o Derechos Reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan.

Número del recibo, contribuyente, vecindad y pesetas

Derechos Menores.—Rufino Jiménez Martín, Plasencia, 1.436'58.

Cáceres, 19 de Mayo de 1950.—El Recaudador, Pedro Montes.

2254

EDICTO

Zona de Logrosán

Don Manuel Redondo González, Agente Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado, en expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina, por débitos de Contribución Minas Canon y año económico 1949, correspondiente al presupuesto de 1950, aparece la siguiente:

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar sus descubiertos por el principal, re-

cargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejasen transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cabanías del Castillo, según dispone el referido artículo 127 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 1.647'37 pesetas; nombre del deudor, Compañía Minera de Antimonio.

En Logrosán, 13 de Junio de 1950.—Manuel Redondo.

2255

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por O. M. de 19 de Mayo último el proyecto de abastecimiento de agua de CASATEJADA (Cáceres), y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Casatejada, las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos sitios en Madrid, Agustín de Betencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios).

NOTA - EXTRACTO

El proyecto de las obras para este abastecimiento comprende la captación del agua en el río Tíetar, la elevación hasta un depósito regulador, la ejecución de éste, y la conducción del agua desde el depósito hasta el centro del pueblo.

Las obras de captación consisten en la construcción de una galería filtrante que conducirá el agua hasta un pozo de aspiración, del cual, mediante un grupo moto-bomba, se elevará el agua a una arqueta situada al lado de dicho pozo, y en la cual se efectuará la depuración de las aguas. De la arqueta de depuración serán elevadas las aguas utilizando un grupo moto-bomba de 20 H. P. hasta el depósito regulador. Las obras de toma se ubican en la margen izquierda del río Tíetar, próximo a la confluencia con éste del Arroyo Arrozarza.

La conducción proyectada sigue en casi toda su longitud la carretera de Casatejada a Jarajiz de la Vera, estando constituida por 9 614 metros de tubería de fibrocemento de 125 mjm. de diámetro.

El depósito regulador se proyecta para regular el bombeo de una capacidad de 116'340 metros cúbicos, con una altura sobre el terreno de 28'60 metros, construido de hormigón armado y fábrica de ladrillo.

La tubería de suministro está proyectada de fibrocemento de 125 mjm de diámetro, con una longitud de 715 metros.

Se proyectan asimismo las correspondientes obras de fábrica para el cruce de los caminos y de la línea

del ferrocarril Madrid - Valencia de Alcántara.

Madrid, 14 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serrret.

(117 pstas.)

2241

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Apareciendo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 131, correspondiente al día 13 de los corrientes, el anuncio de esta Audiencia, publicando la vacante del cargo de Fiscal de Paz sustituto, de Torrecillas de la Tiesa, en lugar del de Juez de Paz sustituto, que es el que se encuentra vacante, se rectifica dicho anuncio, por medio del presente, en este último sentido.

Cáceres, 16 de Junio de 1950.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2249

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, se hicieron los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

Juez de Paz propietario de Alcollarín, a don Juan Bernardo Ruiz.

Juez de Paz propietario de La Garganta, a don Leoncio González Portela.

Fiscal de Paz sustituto de Cañamero, a don Emilio Yelmo Masa.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan interponerse contra dichos nombramientos si a ello hubiera lugar, los recursos de apelación que establecen los vigentes Decretos Orgánicos, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 15 de Junio de 1950.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2248

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia núm. 59

En la ciudad de Cáceres a doce de Junio de mil novecientos cincuenta.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Moisés Gozález Avila, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, entre partes: de la una como demandante y apelante, doña Angela Mirón González, mayor de edad, viuda y vecina de esta Capital, representada en estos autos e instancia en concepto de pobre, por tener concedido dichos beneficios por sentencia firme, por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado D. Martín Palomino Mejías, y de la otra como demandados y apelados, don Martín Rodríguez Rodríguez, doña Jacinta y doña Martina Rodríguez, asistidas éstas de sus respectivos esposos don Ja-



cinto Paniagua y don Eugenio Oliveros, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido ante este Tribunal y representados por tal motivo por los Estrados del mismo, y también como demandados y declarados en rebeldía, doña María Rodríguez Rodríguez, don Marcelino Sánchez Pérez, don Moisés y doña Petra Tomé Rodríguez, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada de veinte de Enero del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Alcántara, por cuyo fallo desestimando la excepción formulada y estimando en parte la demanda, se declaró que la actora es plena propietaria de la finca del término municipal de Ceclavín, situada en paraje conocido por los Infiernos, y descrita en el hecho 1.º de la demanda.—b) Que el demandado Celestino Sánchez Pérez, detenta ilegítimamente citada finca de los Infiernos.—c) Se condena al señor Sánchez Pérez, a entregar a la actora repetida finca de los Infiernos.—d) Se condena al mismo Celestino Sánchez, a entregar a la señora Mirón González, los frutos percibidos de la citada finca, desde la fecha de la interposición de la demanda, con deducción de los gastos de producción o a su equivalencia en metálico, que es de 365 pesetas, absolviendo de todas las anteriores peticiones a los demás demandados, y en su consecuencia se declara que la actora carece de título de dominio, sobre la viña al sitio de Quebrantacantaras, por ser la misma que vendió al demandado don Martín Rodríguez, a quien pertenece el dominio de la finca por haberla adquirido mediante contrato de compraventa a la actora, válido y eficaz y seguido de la tradición real, condenando a la demandante a estar y pasar por esta declaración sin hacer expresa condena de costas originadas en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda por Ministerio de la Ley a la parte demandante y apelante de doña Angela Mirón González.—Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Moisés González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Rodríguez Rodríguez, don Marcelino Sánchez Pérez, don Moisés y doña Petra Tomé Rodríguez, declarado rebeldes, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a quince de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Oficial de Sala, P. D., Feliciano Méndez.—Visto bueno, el Presidente, Adrián Moreno.

2250

Juzgados

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 62 de 1950, por robo de caballerías de las señas que al final se indican, de la propiedad de Alfonso González Martínez y Julián Gonzalo Durán, vecino de Santibáñez el Alto, cometido en la jurisdicción de dicho término, en la noche del seis al siete del actual, en su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

De la propiedad del primero: Una cabeza asnal hembra, rucia oscura, cerrada, rozada de la albarda en los brazuelos, pequeña, desherrada.

De la propiedad del segundo: Otra cabeza de ganado asnal hembra, negra, cerrada, pequeña, tuerta del ojo izquierdo.

Dado en Hoyos, 15 de Junio de 1950.—Dionisio Navarro.—Ambrosio González.

2235

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en

méritos del sumario que se instruye con el número 177 de 1950, por delito de estafa de ciento setenta y seis pesetas que el día once de los corrientes fueron entregadas por una sirvienta de don José Fernández Vaca, de esta vecindad, a un desconocido que manifestó ser sargento de Intendencia, en el lugar en que se encuentra sito el Parque de referido Centro, en esta capital, y cuyo individuo es de unos veintiocho años, con americana marrón, pantalón azul y zapatos, destocado.

Dado en Cáceres, 14 de Junio de 1950.—Vidal Morale.—El Secretario de la Administración de Justicia, Carmelo Molins.

2237

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 63 de 1950, por robo de colmenas y daños, de las señas que al final se indican, de la propiedad de Alfonso Estévez Fernández, vecino de Valverde del Fresno, cometido en la jurisdicción de dicho término, en la noche del cinco al seis del actual, en su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicha colmena, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la colmena

Una colmena de corcho, conteniendo las abejas y la miel.

Dado en Hoyos, 15 de Junio de 1950.—Dionisio Navarro.—Ambrosio González.

2238

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día primero de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de los bienes embargados al vecino de Belén, Primitivo Borreguero Cascarrón, para el pago de la multa impuesta al mismo por la Fiscalía Provincial de Tasas, se advierte a los licitadores que la finca carece de título, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo, 14 de Junio de 1950.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Bienes embargados

Una casa de planta baja, en el barrio de Belén, de esta ciudad; que linda por derecha entrando, con Santiago Martín; espalda, Manuela Bravo; e izquierda, Hermenegildo Rodríguez. Valorada en 5.000 pesetas.

(54 pstas.)

2224

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

Rendidas por el Secretario Interventor la cuenta del presupuesto de 1949, quedan expuestas al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con el Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes, y serán admitidas las reclamaciones que contra las mismas se susciten.

Talaván, 15 de Junio de 1950.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

2239

CASAR DE CACERES

Matrícula de tránsito de animales

Confeccionada en este Ayuntamiento la Matrícula para la exacción de los derechos por tránsito de animales domésticos por estas vías municipales, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Casar de Cáceres a 15 de Junio de 1950.—El Alcalde, Martín Tovar.

2243

CASAR DE CACERES

Suplemento de crédito

Acceptada en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito redactada por la Intervención, se expone al público el expediente instruido al efecto, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

Casar de Cáceres a 15 de Junio de 1950.—El Alcalde, Martín Tovar.

2244

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949, y en cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre regulación provisional de las Haciendas Locales, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los documentos que la forman, al objeto de que durante el plazo de quince días, se formulen por escrito cuantos reparos y observaciones sean procedentes.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Junio de 1950.—El Alcalde, Domingo Redondo.

2253

Sección no oficial

EXTRAVIO

Novilla de dos años, colorada, con un bulto en la quejada derecha; extraviada feria Cáceres el 30 de Mayo. Razón: Mariano Rubio Morgado, Trujillano de Mérida (Badajoz).

(7'80 pstas.)

2178